



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Extracto de la sesion del dia 1.º de Julio de 1878.

Abierta bajo la presidencia del Señor Luermo, con asistencia de los Señores Santiago, Hernandez, Rodriguez y Roman, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Se adjudicaron a D. Simon Caballero, las obras de cantería que han de ejecutar en la casa palacio provincial en construcción.

Acordó llamar al suplente de Luis Escribano Antona por hallarse en el manicomio de Valladolid, alistado para el actual reemplazo en Castroverde de Campos.

Que ingresen en caja si del reconocimiento y talla resultasen útiles Francisco Luis Garrote y Juan Bezozos Herrerias, del mismo pueblo de Castroverde.

Acordó llamar al suplente de Pas-

qual Perez Rodriguez, de Olmillos de Castro, que fué declarado inútil en el ejército.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Naches.

Extracto de la sesion del dia 2 de Julio de 1878.

Abierta bajo la presidencia del señor Luermo, con asistencia de los señores Santiago, Hernandez, Fernandez, Rodriguez y Roman, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Aprobaron la distribucion de fondos para el mes de Agosto.

Acordaron celebrar exequias por el descanso del alma de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes y dar una limosna el mismo dia al asilo de ancianos.

Aprobaron las liquidaciones de gastos ocasionados por la obra del palacio provincial en la calle de la Rua y acordaron se pague su importe.

Se nombró una comision para que se ocupe de disponer lo necesario para los funerales acordados por el eterno descanso del alma de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Naches.

Extracto de la sesion del dia 4 de Julio de 1878.

Abierta bajo la presidencia del

señor D. Alfonso F. Santiago, con asistencia de los Sres. La Higuera, Hernandez, Fernandez, Rodriguez y Roman, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Se concedió licencia para ir a tomar baños y restablecer su salud al Sr. Vicepresidente D. Alonso Felipe Santiago.

Igualmente concedió 20 dias para atender a asuntos particulares al oficial de la Secretaría D. Joaquin María Sarmiento.

Que se concedan a D Enrique R. Trigo, cuarenta machones de los sobrantes de la obra del palacio provincial en construcción, al precio á que han costado.

Que se notifique a D. Ignacio de la Peña la providencia dictada en la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el mismo.

Concedió a Pedro Alvaro 50 pesetas para tomar los baños de Rivaldelago.

Desestimó una instancia del Ayuntamiento de Videmala solicitando el privilegio de la exclusiva por la forma en que pisan establecerlo.

Informó un expediente de Belyer instruido por reclamacion de don Joaquin Ramos, contra un arbitrio municipal.

Revocó un acuerdo del Alcalde de Fuentes de Ropel, en que prohibia á doña Micaela Palmero practicar escavaciones subterranas dentro de la poblacion.

Nombró ponente al Sr. Diputado don Felipe Rodriguez en el pleito contencioso-administrativo incoado

por D. Emeterio Fernández Seijas, á nombre de D. Julian Martin, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Neches.

Extracto de la sesion del dia 11 de Julio de 1878.

Abierta bajo la presidencia del señor Hernandez, con asistencia de los Sres. Fernandez, Rodriguez y Roman, fué leida y aprobada el acta de la anterior

Declaró exceptuados del servicio militar á Marcelo Garcia Herrero y Patricio Carrascal Olalla, de Carbellino.

Que se remita al Comandante de la Caja en cuenta del cupo de San Pedro de la Nave, en el reemplazo de este año, la certificacion de existencia en el ejército de Isidoro Piorno Rodriguez.

Declaró exceptuados á Angel Gomez Vicente, Manuel Gago Vicente, Agustin Calvo Dominguez, de Losacio, y acordó pedir al Excmo. Sr. Ministro, de la Gobernacion se sirva condonar el soldado que este pueblo no puede entregar y le falta para cubrir el cupo de este año.

En este acto ocupó la presidencia el Sr. Luelmo.

Aprobaron el expediente de denuncia y pobreza de Eusebio Juan Gimenez, acordando ingreso en el manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia.

Admitió la dimision que de su destino hace el peon caminero Lazaro Medina.

Que el Administrador de los establecimientos de beneficencia entregue con las formalidades debidas á doña Fabiana Casas, una escritura de un censo que dice ha redimido.

Que se den á las hermanitas de los pobres, para socorros de estos, 100 pesetas como sufragio por el alma de S. M. la Reina Doña Maria de Orleans y Borbon.

Admitió las dimisiones que de sus destinos han hecho los peones camineros Gregorio Lopez y José Alonso.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Neches.

Extracto de la sesion del dia 18 de Julio de 1878.

Abierta bajo la presidencia del

señor D. Ramon Luelmo, con asistencia de los Sres. La Higuera, Hernandez, Rodriguez y Roman, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó hacer en el presupuesto provincial del actual año económico la reforma que se indica en la relacion de 5 del actual que trascribe el Sr. Gobernador.

Se adjudicó el servicio del suministro de carne á los establecimientos de beneficencia á los únicos postores D. Torcuato Muñoz y D. Juan Manso.

Aprobó los nombramientos hechos interinamente por el Sr. Visitador del hospital provincial de Toro de enfermera de aquel establecimiento á favor de María Antonia Bermejo, y el de enfermero del mismo á favor de Daniel Alonso, entendiéndose estos nombramientos con carácter de interinos y sin perjuicio de lo que la Diputacion resuelva.

Concedió 30 dias de licencia para tomar baños de mar al Depositario de fondos provinciales D. Mateo Prada y Bernardo.

Se remitió á informe de la Administracion económica un expediente en que el Ayuntamiento de Mombuey solicita el privilegio de la exclusiva para la venta al pormenor de la sal.

Informó una alzada de D. Ignacio de la Peña, contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador en una demanda contencioso-administrativa entablada por el mismo.

Aprobó el reparto de gastos carcelarios del partido de Benavente.

Desestimó una instancia de don Romualdo Torres Zapatero, vecino de Rosinos de Vidriales, en que solicitaba ser relevado del cargo de Alcalde y concejal.

Concedió 30 dias de licencia para tomar baños de mar y atender al restablecimiento de su salud al Señor Diputado D. Felipe Rodriguez y Rodriguez.

Igualmente concedió seis dias de licencia al Sr. Arquitecto provincial para que pueda hacer estudios de obras en la iglesia de Fuente-sauco.

Fijó los precios medios á los artículos de suministros militares.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Neches.

Extracto de la sesion del dia 22 de Julio de 1878.

Abierta bajo la presidencia del se-

ñor Hernandez, con asistencia de los Sres. Fernandez y Roman, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se declaró exceptuado del servicio militar á Rudesindo Alvarez Gomez, quinto del actual reemplazo por el pueblo de Hermisende.

Que se remita al Comandante de la Caja en cuenta del cupo de Manganeses de la Lampreana la certificacion de existencia en el ejército de Jerónimo Temprano Andrés.

Se concedieron 30 dias de licencia al ugiar 1.º de esta Diputacion don Manuel Prada Villar, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Neches.

Extracto de la sesion del dia 26 de Julio de 1877.

Abierta bajo la presidencia del señor Hernandez, con asistencia de los Sres. La Higuera y Fernandez, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados por las honras fúnebres celebradas por el eterno descanso del alma de S. M. la Reina Doña Maria de las Mercedes de Orleans y Borbon, acordando se satisfaga su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Que se remita informada á la Direccion general de Infanteria una instancia de Manuela Vecino Rodriguez, vecina de Piedrahita de Castro, pidiendo se dé de baja á su hijo Julian Fuentes Vecino.

Se enteró de varias Reales órdenes aprobando otros tantos acuerdos de esta Comision en materia de quintas.

Acordó pedir la condonacion de un soldado del cupo del pueblo de Cernadilla en el actual reemplazo, por no tener mozo para cubrirle.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Diputado D. Nicanor Fernandez, para tomar baños de mar y restablecer su salud.

Declaró exceptuados á José Manjon Castaño, Jorge Perez Romero, Francisco de la Fuente Silva y Gabriel Macho Silva, quintos del actual reemplazo por el pueblo de Mahide, y acordó pedir la condonacion de un soldado de los dos que faltan á este pueblo para cubrir el cupo que le ha correspondido en el actual reemplazo.

Igual acuerdo tomó en el expediente de quintas de Fariza, acerca de un soldado que le falta para cubrir su cupo.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Neches.

Extracto de la sesion del dia 29 de Julio de 1878.

Abierta bajo la presidencia del señor Luelmo, con asistencia de los señores Hernandez, La Higuera y Roman, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Concedió al Secretario D. Santiago Neches, 20 dias de licencia para tomar baños y atender al restablecimiento de su salud.

Aprobó la cuenta de gastos por las obras ejecutadas en el hospital provincial de Toro.

Acordó excitar á los Ayuntamientos á que reintegren el importe de las faltas por papel sellado en que hayan incurrido.

Acordó que durante la ausencia del Secretario, le sustituya en este cargo el Contador D. Ricardo Linage Duro.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Neches.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José de Tiedra y Gamez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Doy fé: que en el mismo Juzgado y por mi actuacion se promovió por el Procurador D. Mariano Traver y Lozano, en nombre de Agustin Betegon Enriquez, vecino de esta ciudad, incidente de pobreza para litigar con Margarita, Rosa y Maria de la Calle Betegon y Francisco Betegon Enriquez, el que seguido por los trámites que la ley establece, recayó la sentencia que á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Toro á diecisiete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. José Petit y Alcazar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente de pobreza promovido por Agustin Betegon Enriquez, de esta vecindad, para litigar con Margarita, Maria y Rosa de la Calle Betegon y Francisco Betegon Enriquez.

Resultando que el Procurador don Mariano Traver y Lozano, en nombre y con poder bastante del Agustín Betegon, dedujo en trece de Mayo último, con escrito, en el que exponiendo que su representado tenía que exponer ciertas reclamaciones judiciales que interesaban á sus convecinos Margarita, María y Rosa de la Calle Betegon y á Francisco Betegon Enriquez, con motivo del fallecimiento de Vicenta Betegon Legido, y que carecía de bienes para ello, solicitaba se le declarase previamente pobre para litigar:

Resultando que formado el oportuno expediente, se dió traslado de esa pretension á las citadas Margarita, María, Rosa y Francisco, así como al Promotor fiscal del Juzgado, no habiéndolo evacuado los cuatro primeros, por lo que se les acusó la oportuna rebeldía, continuándose los autos en su ausencia, y si el último funcionario quien se opuso á la solicitud, mientras el recurrente no acreditase en legal forma que se hallaba comprendido en alguno de los casos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que recibido á prueba el incidente se ha traído á los autos una certificación librada por el Secretario de Ayuntamiento de esta ciudad, en la que consta que el Agustín Betegon Enriquez no aparece inscrito como contribuyente y declaran tres testigos que no manifiestan tacha legal para serlo, afirmandose unánimes que carece de bienes que le produzcan lo indispensable para su subsistencia, viviendo solo de los rendimientos de un jornal eventual como bracero:

Resultando que unidas las pruebas á los autos se mandaron traer á la vista sin que se haya pedido por ninguna de las partes señalamiento para aquella:

Considerando que acreditado como lo está en la conveniente forma que Agustín Betegon Enriquez, carece de bienes y vive tan solo de los productos de un jornal eventual como bracero, es evidente que goza del carácter legal de pobre y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de mencionada ley, como comprendido en el número primero del ciento ochenta y dos:

Vista la misma en sus citados, ciento noventa y nueve, doscientos, trescientos diez y siete y mil ciento noventa,

Fallo que debo declarar y declaro á Agustín Betegon Enriquez pobre para litigar con sus convecinos Margarita, María y Rosa de la Calle Betegon y Francisco Betegon Enriquez, mandando se le ayude y defienda en el papel correspondiente á su clase y con los demás beneficios que dispone el artículo ciento ochenta y uno citado, con las obligaciones que para en su caso impone el ciento noventa y nueve y doscientos; pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo por esta mi sentencia que se notificará en forma al Ministerio fiscal y hará pública por medio de edictos en los sitios de costumbre é inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.— José Petit y Alcázar.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fé.

Toro diecisiete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Tiedra y Gamez.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor aparece de dicho expediente que por ahora queda en mi poder y oficio. Y cumpliendo con lo acordado y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente testimonio que firmo en Toro á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Tiedra y Gamez.

Don Eusebio María de San Martín, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido

Doy fé: que en este Juzgado se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En Villalpando á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, el Licenciado D. Modesto Gago, Juez municipal de esta villa y regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del señor Juez propietario. En el incidente suscitado por Tomasa Robles Beltran, viuda, vecina de San Agustín, representada por el Procurador don José Cid y en el que es parte el Promotor fiscal, sobre que se la declare pobre para litigar con Angel Diez y D. Eustasio González, como marido de Eulalia Diez, vecinos de Villafila, y con Gregoria Diez y Manuel Centeno como marido de Ventura Diez, que lo son de Benavente, y

en su rebeldía los estrados, en el juicio voluntario de testamentaria de Jerónimo Robles Alonso, promovido por la Tomasa.

Visto: Resultando que en quince de Marzo último Tomasa Robles Beltran recurrió á este Juzgado presentando copia del testamento y certificación de la partida de defunción de su marido Jerónimo Robles Alonso, promoviendo juicio voluntario de testamentaria del mismo y pidiendo por un otrosí se la recibiese información de pobreza y declarase tal para litigar en el mismo; y que ratificada en aquel escrito por auto de dos de Abril, se hubo por prevenido el referido juicio, acordando que con suspensión del curso de la demanda en lo principal se sustanciase el incidente de pobreza, confiriéndose traslado de él á los interesados y al Promotor fiscal por término de seis días:

Resultando que notificados Angel Diez, D. Eustasio González como marido de Eulalia Diez, Gregoria Diez y Manuel Centeno como marido de Ventura Diez, y trascurrido dicho término sin comparecer á evacuarle, se les acusó la rebeldía y hubo por acusada, notificándoles esta providencia en la misma forma y entendiéndose con los estrados las actuaciones sucesivas:

Resultando que el Promotor fiscal evacuó el traslado, manifestando que no se oponía á que se recibiese la información, reservándose emitir dictamen en vista de su resultado, y que recibido el incidente á prueba previas las correspondientes citaciones declararon tres testigos mayores de toda excepción, que la Tomasa Robles carecía de bienes de fortuna y vivía de un jornal eventual y á veces de la caridad pública, y según certificación del Secretario de Ayuntamiento con referencia á los amillaramientos y repartimientos de contribuciones, no figura en ellos ni contribuye con cuota alguna.

Resultando que en su vista el Promotor fiscal opinó que debía accederse á la solicitud de pobreza hecha por Tomasa Robles:

Considerando que con lo expuesto se halla plenamente justificado que la Tomasa Robles carece absolutamente de bienes y es pobre en el sentido legal, por la cual debe estimarse su petición.

Vistos los artículos 180 al 182, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declara-

ro á Tomasa Robles Beltran pobre para litigar con Angel Diez, don Eustasio González como marido de Eulalia Diez, Gregoria Diez y Manuel Centeno como marido de Ventura Diez, en el juicio voluntario de testamentaria de Jerónimo Robles Alonso, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 con las obligaciones del 199 y 200 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que además de notificarse en estrados se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Regente del Juzgado, ante mí el Escribano, de que doy fé.—Modesto Gago.—Ante mí, Eusebio María de San Martín.

La sentencia inserta corresponde con su original y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial*, pongo y firmo esta en Villalpando á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Eusebio María de San Martín.

Don Eusebio María de San Martín, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En Villalpando a veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, El Señor don Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de la misma villa y su partido, en el incidente promovido por Francisca Alvarez Rodriguez, viuda, de esta vecindad, representada por el Procurador Don José Cid, y en el que es parte el Promotor fiscal, siéndolo también los extrados en rebeldía de Francisco Calzada Alvarez, de la propia vecindad, sobre que se la declare pobre para litigar con este en reclamación de diferentes bienes y efectos; ante mí el Escribano dijo:

Primero. Resultando que Francisca Alvarez solicitó en este Juzgado se la recibiese información de pobreza y declarase pobre para litigar con su hijo Francisco Calzada, en reclamación de diferentes bienes y efectos que de la misma obraban en su poder; y que conferido traslado al mismo y al Promotor fiscal por término de seis días á cada uno, y emplazados ambos, el último le evacuó sin oponerse á que se recibiese la información; y como el primero no compareciese se le acusó la rebeldía y hubo por acusado ha-

ciéndosele saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento y entendiéndose con los estrados respecto á él las actuaciones sucesivas.

Segundo. Resultando que recibido el incidente a prueba, dentro del término que se señaló declararon dos testigos mayores de toda escepcion que la Francisca Alvarez carecia de bienes de fortuna viviendo del producto de su trabajo personal, el cual era tan mezquino que no la daba ni con mucho lo meramente indispensable a lo mas preciso de la vida y segun certification del Secretario de Ayuntamiento, visado por el Alcalde, la Francisca no figuraba en los amillaramientos y repartimientos como contribuyente por ningun concepto.

Tercero. Resultando que concluido el término de prueba y pasa-

do el incidente al Promotor fiscal, le devolvió manifestando que no se oponia á que se hiciese la declaracion de pobreza solicitada, y llamados los autos á la vista y citadas las partes, ninguna pidió señalamiento de dia para ella.

Primero. Considerando que Francisca Alva ez ha justificado cumplidamente ser pobre en el sentido legal, y que por lo tanto es de estimar su peticion.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho al descientos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declarar á Francisca Alvarez Rodriguez, pobre para litigar con su hijo Francisco Calzada Alvarez, en el asunto expresado y con derecho á disfrutar los beneficios que á los de

su clase concede el expresado artículo ciento ochenta y uno, con las limitaciones de los ciento noventa y ocho al descientos de dicha ley.

Así por esta sentencia que además de notificarse en los estrados se hará notoria por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del Francisco Calzada, la pronuncia manda y firma dicho Señor Juez, de que doy fé.—Gregorio Escribano Canal.—Ante mí, Eusebio Maria de San Martin.

La sentencia inserta concuerda con su original; y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo y firmo esta en Villalpando á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Eusebio Maria de San Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arrienda la dehesa titulada de la Albañeza, enclavada en el partido judicial de Bermillo de Sayago, de la provincia de Zamora, que constituye un coto redondo de mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas proxicamente, á pasto y labor con bellota, ó solo á pastos con bellota, tiene aguas abundantes; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la administracion de la finca, situada en Zamora, calle de Santa Clara, número 2.

Se reciben proposiciones aisladas hasta el dia 10 de Setiembre inmediato venidero, cuyo dia y hora de las doce de la mañana, se subastará extrajudicialmente, si antes no se hubieran aceptado por la administracion de la finca las proposiciones que para el arrendamiento se la hicieran

Igualmente se admitirán proposiciones, reservándose la aceptacion, y de no haber sido aceptadas se subastará en dicho dia y hora la leña que produzca la poda, limpia y desbroce de la citada dehesa de la Albañeza, principiando la corta por el quínon que está señalado y manifestará el montaraz.

Las subastas se verificarán en la casa de la administracion de la finca.

Y por último, se anuncia que desde el dia fijo 15 de Setiembre inmediato venidero, en que termina el actual arriendo, queda acotada dicha dehesa de la Albañeza para toda clase de ganados, y por consiguiente prohibida absolutamente la entrada de ellos en la finca bajo ningun pretexto.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
12	2	0	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
14	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
15	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2
16	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
17	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
18	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
20	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Totales...	5	2	7	2	2	4	11	1	1	2	1	1	1	1	12

Zamora 21 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Pedro Gonzalez.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	FALLECIDOS			TOTAL.	FALLECIDOS			TOTAL.	
	Solteros.	Casados.	Viudos.		Solteras.	Casadas.	Viudas.		
11	2	0	0	2	0	0	0	2	
12	1	0	0	1	0	0	0	1	
13	0	0	0	0	0	0	0	0	
14	0	0	0	0	0	0	0	0	
15	0	0	0	0	0	0	0	0	
16	0	0	0	0	0	0	0	0	
17	0	0	0	0	0	0	0	0	
18	1	0	0	1	0	0	0	1	
19	0	0	0	0	0	0	0	0	
20	0	0	0	0	0	0	0	0	
Totales.....	6	1	2	9	3	2	3	16	

Zamora 21 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Pedro Gonzalez.

CEDULAS ELECTORALES

listas y actas para las próximas elecciones de Diputados provinciales, y los modelos para el censo de poblacion, rayados y en marca prolongada.

Se hallan de venta en la imprenta de N. Fernandez, plazuela de la Cárcel, núm. 1.

IMPRESA DE CONDE.

Impresos para elecciones. Cédulas, actas y demás documentacion necesaria para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Imp. del Boletín oficial.